



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA CLAUDIA CAMPAÑA, RECEPCIONADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 15 DE MAYO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000741

Santiago, 11 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 15 de mayo de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el Oficio N° 75, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes (en adelante, "I. Municipalidad") en el cual, la Jefe de

Departamento de Patentes Municipales, doña Mónica Castagnoli Marcell, presentó la denuncia realizada por doña Claudia Campaña (en adelante, "la denunciante"), domiciliada para estos efectos en calle Don Carlos N° 3227, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de diversos Restaurants (en adelante, "los denunciados"), por ruidos producto de extractores de aire, en los establecimientos ubicados en Av. Isidora Goyenechea N° 3141 local A, N° 3185 local A y local B, N° 3199 local A-1, N° 3215 y N° 3275, todos de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dichos establecimientos corresponderían a fuentes emisoras de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N°38/2011.

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) reclamo N° 10.456, por parte de la denunciante, con fecha 6 de septiembre de 2013, a la Ilustre Municipalidad de Las Condes; b) correo electrónico, con fecha 20 de abril de 2014, por parte de la reclamante a doña Soledad Matute Vila, Jefe de Atención al Vecino, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes;

5° Que, con fecha 08 de agosto de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 986 y ORD. D.S.C. N° 987, esta Superintendencia informó a la denunciante y a la I. Municipalidad respectivamente que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, mediante el ORD. N° 1441, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, mediante el ORD. N° 7152, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto vía correo electrónico con la denunciante, sin embargo, por encargo de ella, se concurre al domicilio afectado ubicado en calle Don Carlos N° 3227, Departamento B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, propiedad de Sra. Karin Hancke Schutz. En ese domicilio, se concurrió los días 14 y 15 de octubre de 2014 a las 10:15 horas y 02:36 horas respectivamente, a fin de fiscalizar las actividades denunciadas, no constatándose el ruido denunciado;

8° Que, con fecha 14 de noviembre de 2014, mediante vía telefónica, se intentó coordinar una nueva visita de inspección para la madrugada del día 18 de noviembre de 2014, esto fue recordado a la Sra. Hancke el día 17 de noviembre de 2014, sin embargo, en esta ocasión la afectada señaló que el ruido ha disminuido a raíz de eventuales medidas de control incorporadas por parte de las actividades denunciadas;

9° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas la acción de fiscalización encomendada;

10° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra de los denunciados por los hechos antes descritos;

11° Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante Memorandum N° 139 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Claudia Campaña, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de mayo de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

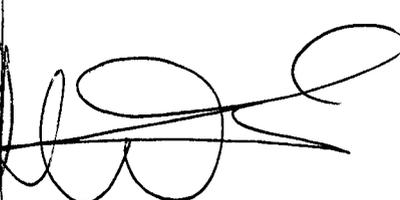
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra los denunciados.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Sra. Claudia Campaña Calle Don Carlos N° 3227, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sr. Joaquín José Lavín Infante. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Las Condes. Av. Apoquindo N° 3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.